

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Expediente:	No. 47-001-3331-005-2012-00029-00
Demandante:	CLEOTILDE BARBA DE DIAZ
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Santa Marta D.T.C.H., Julio Veintiséis (26) de dos mil doce (2012).

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del S.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **DISPONE**

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por CLEOTILDE BARBA DE DIAZ a través de apoderado judicial contra LA NACION – MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL a través de su representante legal o quien haga sus veces, SUPERINTENDENCIA DE SALUD a través de su representante legal o quien haga sus veces, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a través de su representante legal o quien haga su veces y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL LA CANDELARIA DEL BANCO MAGDALENA a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión a LA NACION – MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL a través de su representante legal o quien haga sus veces, SUPERINTENDENCIA DE SALUD a través de su representante legal o quien haga sus veces, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a través de su representante legal o quien haga su veces y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL LA CANDELARIA DEL BANCO MAGDALENA a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 199 del S.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la ley 1564 del 2012, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del S.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la

del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4. VINCULESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las cuales tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda, aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa, solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución y llamar en garantía.

5. Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbase la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del S.P.A.C.A.

6.- OTORGAR el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, las cuales comenzara a correr después de surtida la última notificación, para que las partes demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado."

7.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

8.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del S.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

9.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

10.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del S.P.A.C.A.

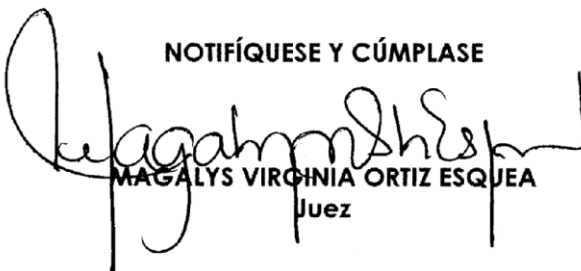
11.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del S.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto

fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

12.- Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

13.- Reconocer personería al doctor ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA, abogado con Tarjeta Profesional No. 53.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora CLEOTILDE BARBA DE DIAZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA
Juez